



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 62650

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el término que se concedió mediante auto de 24 de marzo de 2021, **BIBIANA BARRETO FISCO** manifestó que la acción que ahora instaura contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** es distinta de la que esta Sala decidió a través sentencia CSJ STL1184-2021.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 7.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *admite* la acción en referencia y vincula a la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y al **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

Asimismo, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se aportan con el escrito inaugural.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades encausadas que alleguen a este trámite copia completa y legible de las decisiones que profirieron en el trámite del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho número 11001310300620160039700, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a las partes e intervinientes en el proceso judicial en comento, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado